

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN RÉGIMEN ESPECIAL EN LA LEGISLACIÓN  
LABORAL PARA LOS TRABAJOS QUE DESARROLLAN LOS PRIVADOS DE  
LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS GUATEMALTECOS DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 DEL CÓDIGO PENAL

BRAYAN ALEJANDRO SANCHEZ LARA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Rodolfo Barahona Reyes García
<b>Vocal IV:</b>	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez
<b>Vocal:</b>	Lic. Evert Obdulio Barrientos Padilla
<b>Secretario:</b>	Licda. Silvia Esperanza Fuentes López

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Licda. Donis de María Sandoval Acosta
<b>Vocal:</b>	Licda. Alis Julieta Pérez Castillo
<b>Secretario:</b>	Lic. José Miguel Cermeño Castillo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
18 de abril de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN  
, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
BRAYAN ALEJANDRO SÁNCHEZ LARA, con carné 201313271,  
intitulado LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN RÉGIMEN ESPECIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL PARA  
LOS TRABAJOS QUE DESARROLLAN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS  
GUATEMALTECOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

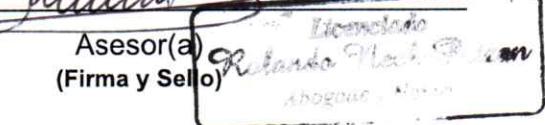
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18 / 04 / 2022. f)

Asesor(a)  
(Firma y Sello)



Licenciado Rolando Nech Patzan  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 19527  
12 calle 9-35 zona 1  
Cel.: 5132-7557  
Correo electrónico: [rolandonech@yahoo.com](mailto:rolandonech@yahoo.com)



Guatemala, 11 de mayo de 2022

Doctor:  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Herrera:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual fui nombrado **ASESOR** de Tesis del bachiller **Brayan Alejandro Sánchez Lara**, titulada: "LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN RÉGIMEN ESPECIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL PARA LOS TRABAJOS QUE DESARROLLAN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS GUATEMALTECOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO PENAL".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



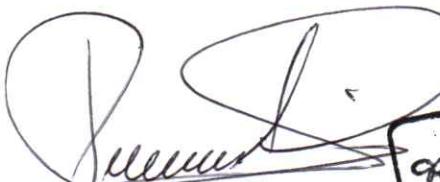
La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **Brayan Alejandro Sánchez Lara**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

  
Lic. Rolando Nech Patzán  
Colegiado No. 19527

  
Licenciado  
Rolando Nech Patzán  
Abogado y Notario



**USAC**  
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 18 de octubre de 2022.

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad

Estimado Doctor Herrera:



Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **BRAYAN ALEJANDRO SÁNCHEZ LARA**, la cual se titula “**LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN RÉGIMEN ESPECIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL PARA LOS TRABAJOS QUE DESARROLLAN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS GUATEMALTECOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO PENAL**”.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“**ID Y ENSEÑAD A TODOS**”



Lic. Axel Estuardo Barrios Carrillo  
Docente Consejero de la Comisión de Estilo





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BRAYAN ALEJANDRO SÁNCHEZ LARA, titulado LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN RÉGIMEN ESPECIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL PARA LOS TRABAJOS QUE DESARROLLAN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS GUATEMALTECOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE  
ASESORA DE  
TESES  
GUATEMALA, C.A.

FAACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DECANO  
GUATEMALA, C.A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SECRETARIA  
GUATEMALA, C.A.





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado de su infinita bondad y amor.

**A LA VIRGEN MARIA:**

Por ser mi compañera en los momentos más difíciles de mi carrera y en mi vida y por interceder por mí ante tu hijo amado.

**A SAN JUDAS TADEO:**

Por la paciencia, claridad y fortaleza que me das día a día para poder enfrentar cada reto como parte de las bendiciones de las cuales he sido agraciado.

**A MI MADRE:**

Claudia Nineth Lara Hernández, por el gran amor y la devoción que tienes a tus hijos, por el apoyo ilimitado e incondicional que siempre me has dado, por tener siempre la fortaleza de salir adelante sin importar los obstáculos, por haberme formado como un hombre de bien y por ser la mujer que me dio la vida y me enseñó a vivirla; no hay palabras en este planeta para agradecerte mama.

**A MI PADRE:**

Edgar Oswaldo Sánchez Gatica, por el valor y el coraje que has tenido para levantarte ante cualquier adversidad, por las enseñanzas que me has dado de que hay que ser buen padre por sobre todo, y por darme ánimos siempre diciéndome lo orgulloso que te sientes de tus hijos, muchas gracias, viejo.

**A MI ABUELITA:**

Por ser la mujer más bondadosa que conozco, por tu amor, tu apoyo, por siempre agradecido contigo Anita.

**A MI ABUELO:**

Porque tus últimas palabras fueron, ~~ESTUDIA~~ muchacho, ¡Qué razón tenías!; algún día ~~ESTUDIA~~ volveremos a ver viejo.

**A MIS HERMANOS:**

Por los buenos momentos juntos, por su admiración, jamás olviden de dónde venimos y hacia dónde vamos, los quiero.

**A TI:**

Amor de mi vida, por lo vivido y por lo que nos espera, por ser mi soporte en mis peores momentos y por estar junto a mí en mis mejores, somos un gran equipo, juntos hasta el fin.

**A MIS AMIGOS:**

Por hacer de mi vida universitaria una experiencia muy buena, por su apoyo y conocimientos.



## PRESENTACIÓN

Es lamentable que, cada vez se incremente el índice de corrupción y de inseguridad en el país; asimismo que esta situación afecte a todos los órganos que conforman el Estado, especialmente al Organismo Judicial y al Sistema Penitenciario, quienes son encargados de un pilar tan importante para la sociedad; como lo es, la justicia. Esto sucede, debido a la predominancia de la falta de interés en crear programas, en los cuales los reos puedan beneficiarse del trabajo que realicen dentro del centro carcelario y también, de que reciban una rehabilitación durante el tiempo que cumplen su condena.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a marzo de 2022, en la ciudad de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio lo constituyen los trabajos que realizan los privados de libertad; así como también, el objeto de estudio es la necesidad de establecer un régimen especial en la legislación laboral para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciarios guatemaltecos de conformidad con el Artículo 47 del Código Penal.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que se busquen soluciones para lograr implementar programas que ayuden a los reos a rehabilitarse, de forma integral, y que les permita reinsertarse a la sociedad como ciudadanos de bien y no seguir permitiendo que personas corruptas perciban a los reos como mano de obra gratuita, que utilizan para su beneficio propio; por lo que es necesario reformar la legislación para que este aspecto sea tomado en cuenta y pueda cumplirse a favor de toda la sociedad.

## HIPÓTESIS



La corrupción que tiene lugar en los centros carcelarios provoca que, el trabajo de los reos se convierta en una forma de generar ganancias, para un grupo determinado o incluso hasta establecer cierto negocio; teniendo la mano de obra gratuita, con los mismos reos. No se cumple con la función de buscar formas en que los reos puedan ser reintegrados a la sociedad el día que cumplan su sentencia de una forma distinta a la que ingresaron en virtud que no existen programas que les brinde una formación integral y productiva durante el tiempo que cumplen su condena, para que al salir puedan ser ciudadanos reformados y de bien y no salir nuevamente a cometer delitos y afectar a la sociedad.

En virtud de lo anterior, se debe establecer un régimen especial en la legislación laboral, para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciarios; de conformidad con el Artículo 47 del Código Penal.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la hipótesis planteada para esta investigación, en el sentido de que, se evidencia falta de interés por parte del Estado, para enfrentar el problema de que muchos reos, en algunos centros carcelarios, sean explotados por las mismas autoridades; o bien, por otros reos que llegan a tener poder y solo buscan el beneficio propio; creando algún negocio, sin pagar mano de obra, en virtud de que el trabajo que realizan los reos no es remunerado. Por lo tanto, es necesario que se busque una solución inmediata a dicha problemática; se debe establecer un régimen especial, en la legislación laboral, para los trabajos que desarrollan los privados de libertad, en los centros penitenciarios, de conformidad con el Artículo 47 del Código Penal.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo y el dialéctico, para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos; asimismo, las técnicas de investigación documentales y bibliográficas.



## INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un nivel muy alto de corrupción e inseguridad, por tal razón, el Estado es el más afectado por este flagelo, dentro de las instituciones que lo conforman; entre ellas, el sistema penitenciario que cada vez presenta más casos de corrupción y ha provocado que se perciba como ineficiente la función del Estado, respecto al destino que tomará la vida de los reos durante el tiempo que cumplan su condena.

Por las anteriores razones es evidente que, la población guatemalteca es vulnerada respecto a su derecho de justicia, seguridad y bien común; en virtud de que, cuando una persona ha cometido un delito, durante el tiempo que permanece en el centro carcelario; no se prepara para ser reintegrado a la sociedad como un ciudadano de bien, sino en la mayoría de los casos, salen a cometer delitos hasta más graves por el cual ingresaron a prisión.

Lamentablemente se está manipulando la ley, cuando se presenta este tipo de situaciones, en las cuales no se busca hacer reformas a las leyes actuales, que permitan atender problemáticas urgentes como ésta; ya que, los centros carcelarios cada vez se encuentran más llenos y los delincuentes no ingresan a un programa integral, que les permita rehabilitarse durante el tiempo que están en prisión.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que, el sistema penitenciario y de justicia no está cumpliendo su función principal, al permitir que los reos sean explotados, realizando trabajo en beneficio de terceros. Y, como



Específico: analizar la forma en que, el tiempo que un reo cumple condena, no es utilizado de forma productiva para que pueda rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, como un ciudadano de bien.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad; así como, la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a la historia del derecho penitenciario; en el segundo, el sistema penitenciario; en el tercero, el régimen penitenciario; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolló el tema de estudio que es, la necesidad de establecer un régimen especial en la legislación laboral para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciarios guatemaltecos de conformidad con el Artículo 47 del Código Penal.

Se espera, con esta tesis, que sea de utilidad para que se prevean soluciones al problema investigado; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, de la importancia de impartir de crear programas que tengan como objetivo, la rehabilitación integral de los reos y su reinserción a la sociedad, utilizando el trabajo como un medio para su rehabilitación y no para ser explotado, como actualmente sucede en algunos centros de privación de libertad; para que así, puedan convertirse en ciudadanos útiles.



## ÍNDICE

Introducción .....

i

### CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario .....	1
1.1. Sistema penitenciario en la Edad Antigua.....	1
1.2. Sistema penitenciario en la Edad Media .....	2
1.2.1. Cárcel hebreas .....	3
1.3. Sistema penitenciario en la actualidad .....	3
1.4. Importancia del sistema penitenciario .....	3
1.5. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario .....	4
1.6. Breves antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala .....	4
1.7. Las cárceles en Guatemala .....	6
1.8. Finalidad del sistema penitenciario .....	9
1.9. El Derecho Penitenciario en relación con el Derecho Penal .....	10
1.10. Normas internacionales del Derecho Penitenciario .....	11
1.11. El Derecho Penitenciario como tratamiento de los reclusos .....	14

### CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario.....	17
2.1. Organización del sistema penitenciario en Guatemala .....	19
2.2. Principios del sistema penitenciario .....	22
2.2.1. Principio de legalidad en la ejecución de la pena .....	22
2.2.2. Principio de control judicial del privado de libertad .....	24
2.2.3. Principio de resocialización.....	25
2.3. Reinserción social .....	26



2.4. Retención de presos .....	27
2.5. Capacidad de los centros de privación de libertad .....	29
2.6. Clasificación de los centros de detención .....	30

### **CAPÍTULO III**

3. Régimen penitenciario .....	33
3.1. Naturaleza jurídica del régimen penitenciario .....	33
3.2. Diagnóstico del régimen penitenciario.....	34
3.3. Tratamiento de los reclusos .....	36
3.4. Redención de penas.....	39
3.5. Faltas de las personas reclusas .....	41
3.5.1. Faltas y sanciones leves .....	41
3.5.2. Faltas y sanciones graves .....	42
3.5.3. Faltas y sanciones gravísimas .....	44

### **CAPÍTULO IV**

4. La necesidad de establecer un régimen especial en la legislación laboral para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciarios guatemaltecos conformidad con el Artículo 47 del Código Penal.....	47
4.1. En qué consistiría el régimen especial en la legislación laboral para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciario .....	48
4.2. Trabajo penitenciario .....	51
4.3. Elementos esenciales del trabajo penitenciario .....	56
4.4. Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo.....	61



4.5. Trabajo dentro y fuera del sistema penitenciario .....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>70</b>



## CAPITULO I

### 1. Derecho penitenciario

Según los antecedentes del derecho penitenciario, fue creado con el fin de tener un espacio como centro preventivo o centro de privación de libertad, en el cual se le ha llamado desde su antigüedad, “prisión”. La privación de libertad sucede cuando se cometan hechos contrarios a lo establecido en la ley; es por ello que, este derecho va de la mano con el Derecho Penal, pues uno se encarga del proceso y de llevar a cabo cada una de las fases; hasta obtener pruebas contundentes para procesar a la persona y sentenciarla, y luego de recibir la sanción, darle cumplimiento a la misa en el centro carcelario; teniendo la responsabilidad de ejecutar programas de reinserción social al llegar el cumplimiento de la condena.

#### 1.1. Sistema penitenciario en la Edad Antigua

Cabe mencionar que, este sistema durante la Edad Antigua fue creado con el fin de poder sancionar a los presidiarios; durante esta edad se tomó en cuenta que, existían muchos castigos otorgados a todos los criminales; unos fuertes. Durante esta edad surgió la Ley del Talión, conocida como “ojo por ojo, diente por diente”.

La anterior ley fue bastante aplicada, debido a que, a cada una de las personas le daban lo que merecían, de acuerdo a los actos que cada uno cometiera; asimismo, según la doctrina establece que durante esta edad el sistema penitenciario era considerado como



el cumplimiento de una “ pena privativa de libertad que no estaba contemplada en el Código de Derecho Penal, no obstante, siempre se aplicó, principalmente para poder evitar la fuga de los reos y en segundo lugar para hacerles saber que se puede declarar mediante la tortura”<sup>1</sup>

## 1.2. Sistema penitenciario en la Edad Media

Durante esta época, los reclusos debían de trabajar y hacer algo productivo para que tuvieran la oportunidad de reestablecerse. Durante esta época, los reclusos debían de trabajar y hacer algo productivo para que tuvieran la oportunidad de reestablecerse. Durante esta etapa se intervinieron acciones con las cuales los condenados debían de cumplir, siempre y cuando sus derechos no fueran vulnerados.

Un dato muy importante es que en los países de Italia y Alemania le dieron la utilidad a los castillos como cárceles, en los cuales debían de cumplir sus condenas los delincuentes; pues resulta que, los lugares tenían espacio suficiente para poder cumplir sus condenas, tal como lo establecían las leyes.

Durante esta etapa, también se intervino con el fin de poder establecer espacios en los cuales debían cumplir sus condenas, tanto hombres como mujeres; ello, fue creado con el objeto de que no evadieran la justicia. En esta época, se les dio utilidad a los presos y fue aprovechado el trabajo que desempeñaban, dentro de las cárceles; que los preparaban a la reinserción a la sociedad.

---

<sup>1</sup> López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Pág. 5



### **1.2.1. Cárcel hebreas**

Según la doctrina, se estableció que estas “cárcel hebreas se encontraban clasificadas de acuerdo con la gravedad de los delitos cometidos, de acuerdo a la clase social y económica de las personas condenadas”.<sup>2</sup>

### **1.3. Sistema penitenciario en la actualidad**

Actualmente, el sistema penitenciario tiene el objetivo de poder restablecer a la persona, con el fin de que sea readaptada socialmente y que no continúe cometiendo hechos delictivos; por ello es por lo que, este sistema tiene el aporte de los Derechos Humanos, lo cual no permite que los delincuentes sean tratados con castigos, torturas ni golpes, sino lo que se quiere es su reinserción social.

El Derecho Penitenciario lo que busca es que, se implementen las sanciones con el objetivo de poder darle cumplimiento a una condena y que el reo, al salir, sea una persona que ya no cometa hechos contrarios a la ley y que tampoco ponga en peligro a la sociedad.

### **1.4. Importancia del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario ha sido creado con el fin de poder establecer medidas de control dentro del mismo sistema, en donde podrán implementarse acciones y mecanismos de

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.852



control para los reclusos.

El control interno es el reto más grande que enfrenta el sistema penitenciario, ya que el descontrol de las cárceles es evidente.

La importancia por la cual fue creado este sistema penitenciario es para poder establecer medidas de control, en donde se pueda resocializar al privado de libertad; es por ello por lo que, actualmente el sistema penitenciario lo que mayormente busca es mejorar la relación entre los privados de libertad al momento de reintegrarse a la sociedad y así puedan aportar a la sociedad guatemalteca.

### **1.5. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario**

Su naturaleza fue, en referencia a las leyes que fueron creadas con el fin de poder normar todo lo relacionado al sistema carcelario, como antiguamente era llamado; por lo tanto, al referirse a la naturaleza jurídica del sistema penitenciario, se puede decir que tenía disposiciones que fueron establecidas para poder administrar la justicia, a través, de los procedimientos plasmados en el ordenamiento jurídico; así como contar con la seguridad de las cárceles. Es la facultad que la ley le otorga al estado de poder sancionar a una persona la cual ha sido declarada culpable.

### **1.6. Breves antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala**

Este sistema fue creado en el año 1821, ante la independencia de Guatemala; en donde surgieron muchos acuerdos, en los cuales plasmaron organizaciones; así como centros



de detención tales como

- a. La casa de corrección que era específicamente una cárcel para hombres.
- b. La prisión de mujeres.

Tal como su nombre lo indica esta fueron específicamente para la detención de hombre y mujeres para poderlos privar de su libertad, al momento de darle incumplimiento a las normas penales.

Igualmente, según la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 19, el cual señala que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infigírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático



consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

En la época moderna surgen las penas privativas de libertad y creándose lugares adecuados para que dichas penas funcionen, tales como cárceles.

Cabe destacar que, durante el gobierno de Vinicio Cerezo, se estableció una normativa especificada para los centros de privación de libertad, en donde se decidió que se debía brindar rehabilitación y readaptación social de los reclusos, con el objetivo de poder implementar un tratamiento específico para los reos, con el fin de velar por un mejor desarrollo de normas internas dentro de los centros de detención.

### **1.7. Las cárceles en Guatemala**

Se debe mencionar que, en Guatemala los centros de detención o cárceles están a cargo del sistema penitenciario; mismo que tiene a cargo el director de dicho sistema, quien debe tener la capacidad para poder administrarlo y que se cumplan correctamente los aspectos de la administración de este derecho. Según la historia de Guatemala, indica que el primer centro carcelario fue construido para la utilización de



integrarlo con reos, y que tuvieran un lugar en donde se pudieran llevar a cabo el cumplimiento de sus condenas.

En Guatemala, conforme el tiempo, se ha ido creando los siguientes centros de prevención; los cuales han sido de gran utilidad tanto a nivel Nacional como Departamental, es por ello por lo que, en muchos de los Departamentos de Guatemala se integran de la siguiente manera:

a. Cárcel del Departamento de Guatemala

1. Centro de detención preventiva para hombres, zona 18.
2. Centro de detención preventiva de delitos menores y falta, zona 18.
3. Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa.
4. Centro de orientación femenina.
5. Centro de detención preventiva, reinstauración constitucional, Pavoncito.
6. Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes.
7. Centro de detención preventiva para hombres Fraijanes I.
8. Centro de detención preventiva de máxima seguridad Fraijanes II.
9. Centros anexos en el cuartel militar San José de Matamoros y Marisca Zabala.

b. Cárcel en el Departamento de Escuintla

1. Centro de detención de alta seguridad, Canadá Escuintla.
2. Granja modelo de rehabilitación Canadá, Escuintla.

c. Cárcel en el Departamento de Suchitepéquez

1. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres del municipio de Mazatenango.



2. Centros de privación de libertad ubicados en el Departamento de Quetzaltenango.
  3. Granja modelo de rehabilitación cantel.
- d. Cárcel en el Departamento de Zacapa
    1. Centro de detención preventiva, Los Jocotes, Zacapa.
  - e. Cárcel en el Departamento de Jutiapa
    1. Centro de detención preventiva de máxima seguridad, El Boquerón.
  - f. Cárcel en el Departamento de Izabal
    1. Centro de rehabilitación de Puerto Barrios.
  - g. Cárcel en el Departamento de Petén
    1. Centro de detención preventiva, Santa Elena, Petén.
  - h. Cárcel en el Departamento de Chimaltenango
    1. Centro preventivo para hombres y mujeres Chimaltenango.
  - i. Cárcel en el Departamento de Quiche
    1. Centro de detención preventiva para hombres Santa Cruz del Quiche.
  - j. Cárcel en el Departamento de Cobán
    1. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Cobán.
  - k. Cárcel en el Departamento de El Progreso
    1. Centro de detención preventiva para Guastatoya, El Progreso.

Actualmente, en Guatemala hay 22 cárceles, a nivel Nacional; distribuido en los Departamentos anteriormente mencionados, que son las que están a cargo de darle cumplimiento al sistema penitenciario; fueron creadas con el fin de poder darle cumplimiento a las condenas impuestas por un órgano jurisdiccional en sentencia firme.



El darles responsabilidad a los centros de privación de libertad, es importante cumplir con las restricciones de registro para cada género; pues específicamente están divididos los que son integrales para hombres o mujeres, y lo mismo deben cumplir con sus respectivas condenas.

Aunque en Guatemala hay muchos centros de detención; sin embargo, se de la causalidad de que algunos se encuentran con una gran cantidad de reclusos; que, incluso, no se dan abasto las cárceles con tantos presos, es por ello por lo que, frecuentemente el sistema penitenciario solicite que se implementen más centros de detención.

### **1.8. Finalidad del sistema penitenciario**

Cabe mencionar que, en cuanto a los fines del sistema penitenciario, uno de sus objetivos más importantes es privar de la libertad a la persona cuando resulte necesario cumplir con los fines de la justicia, esto se encuentra regulado en el Artículo 3 de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, en la que se definen de la siguiente manera, “el sistema penitenciario tiene como fines:

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, y
- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”



Respecto a los fines de dicho sistema, es poder reintegrar a las personas dentro de la sociedad, y así cumplir con las normas mínimas para la custodia, tratamiento de las personas y al terminar el cumplimiento de su condena.

Ya que, al momento de reinsertarse socialmente, es necesario que se tome en cuenta que los privados de libertad deben ser personas de bien; aunque esto solamente es en teoría, debido a que muchos criminales solamente regresan a su mismo camino y si se interroga el motivo es pues que actualmente no se cumple a totalidad, con la rehabilitación de las personas privadas de libertad. La reinserción es el fracaso de la rehabilitación.

Doctrinariamente se establece que, parte de los fines del "Derecho Penitenciario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. Dejando de lado la discusión acerca de su configuración como una rama autónoma del ordenamiento jurídico, es importante destacar que estas normas jurídicas están directamente relacionadas para darle cumplimiento a la administración penitenciaria".<sup>3</sup>

### **1.9. El Derecho Penitenciario en relación con el Derecho Penal**

Aunque estos dos derechos tienen una estrecha relación entre ellos, ya que directamente van de la mano con el objetivo de poder implementar acciones que

---

<sup>3</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecasas, Jose Ramón. **Manual del Derecho Penal.** Pág.57



concretamente son de aporte necesario para darle cumplimiento a las penas que el Órgano Jurisdiccional interpuso tal como se establece en el Derecho Penal. Estos se intensifican y comienzan a desarrollarse normativas específicas en materia de ejecución de las penas, y se busca mejorar los procedimientos de ingreso a los centros penales.

Según la doctrina, se define que la relación que existe entre estos dos derechos es que se conforman por “el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado interpone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece, mientras que el Derecho Penitenciario se encarga de la readaptación del delincuente, que ha sido privado de su libertad por un hecho ilícito cometido”.<sup>4</sup>

Estas dos ramas del Derecho son esenciales, pues a través de la utilización del Derecho Público es necesario que las dos implementen la seguridad para el Estado y por que no mencionar para el país completo, es por ello, que estos dos Derechos dan cumplimiento a la readaptación social que se necesita para poder accionar de conformidad con lo regulado en el Derecho Penitenciario a través del sistema como tal.

#### **1.10. Normas internacionales del Derecho Penitenciario**

Cabe destacar que, a través del aporte que tienen las Naciones Unidas, es la implementación de normas que determinan las distintas acciones que rigen el sistema penitenciario, las cuales son a nivel universal debido a su valiosa implementación, las normas internacionales tienen diversos efectos jurídicos según su fuente. La declaración

---

<sup>4</sup> Cuello, Calón, Eugenio. **Derecho Penal parte general**. Pág.13

americana de derechos humanos establece que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.



De acuerdo con lo regulado en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, más conocida como el Pacto de San José, se establece en el Artículo quinto, lo siguiente sobre los derechos de la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante Tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Por estas razones es que, las Organizaciones Unidas a través de su implementación de



los Derechos por los cuales tratan de cumplir a través de sus convenciones, es en relación de evitar todas aquellas torturas y castigos que muchísimos años antes eran permitidos.

Debido a la violencia y a los tratos crueles que generaban tratos degradantes, fue por ello por lo que la intervención de las Naciones Unidas se hizo vital, con el fin de implementar acciones que no vulneraran los derechos de la integridad y la dignidad del recluso. Su importancia se encuentra en reafirmar los valores filosóficos y jurídicos de la Declaración universal de los derechos humanos.

Directamente el Derecho Penitenciario, a través del apoyo internacional y en cuanto a la implementación en Guatemala ha sido una de las maneras de otorgar una readaptación social a los condenados, es por ello por lo que, ante adaptación de nuevas normas se han implementado las acciones sobre las cuales, pueda darse una adaptación de forma concreta a través de los tratamientos a los reclusos.

La protección es general para todas las personas, pero en el caso de los reclusos lo que se busca es establecer un tratamiento en el cual proporcionalmente se integra la aplicación de los principios relacionados y básicos entre ellos están

- a. Principio de justicia
- b. Principio de equidad
- c. Principio de legalidad
- d. Principio de protección
- e. Principio de control judicial



- f. Principio de igualdad
- g. Principio de proporcionalidad

### **1.11. El Derecho Penitenciario como tratamiento de los reclusos**

Para que el Derecho Penitenciario sea aplicado de una manera correcta, es necesario que se interpongan acciones, de forma específica, en las cuales directamente puedan ser de aporte esencial para los reclusos. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen, dignidad y valor inherentes de los seres humanos, no existiendo discriminación por ningún motivo.

Es por ello por lo que, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecieron en su resolución 45-111, los siguientes principios que serán en beneficio para los reclusos y estos son

- a. Todos los reclusos serán tratados con el respeto, dignidad y valor que merecen.
- b. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
- c. Sin perjuicio de lo que antecede es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenecen.
- d. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito, de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de



con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

e. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas, que reconocen facultades inherentes de los privados de libertad.

f. Todos los reclusos tendrán derechos a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

g. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se levantará su abolición o restricción.

h. Se crean condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permita contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

i. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

j. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán todas condiciones favorables para la reincorporación del exrecluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.



k. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial. La implementación de estos principios que las Naciones Unidas emanan es con el objetivo de poder restablecer a las personas que de cierta manera son influyentes de generar acciones que van en contra de lo establecido en el país.

Por ello es por lo que, necesariamente se necesita la implementación de recursos por medio de los cuales se puede tener un control y un restablecimiento adecuado ante el cumplimiento de las acciones rehabilitadoras de los reos.

Obligatoriamente, se necesita la integración de la sociedad y evitar que los grupos criminales continúen ejecutando acciones que ponen en peligro la seguridad del país, es por ello por lo que es de vital importancia que el Derecho Penitenciario pueda continuar restableciendo a las personas para el momento que llegue su reinserción social.

En conclusión, el Derecho Penitenciario tiene una relación con otras ramas del Derecho las cuales son de suma importancia, así como la implementación de los principios, derechos y garantías que solicitan las Naciones Unidas, por ello es necesario que se puedan administrar acciones congruentes en fortalecimiento a dicho Derecho.



## CAPÍTULO II

### 2. Sistema Penitenciario

“Este sistema regulado con el objetivo de implementar acciones directamente en los centros carcelarios; con la esencialidad de hacer cumplir a las personas privadas de libertad, acciones en materia de reeducación y de rehabilitación”.<sup>5</sup>

Según la doctrina, indica que el sistema penitenciario es perteneciente “al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena de los centros penales y penitenciarios destinados para el efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentran codificados ya que lo único que existe son Normas Reglamentarias de tipo carcelario”.<sup>6</sup>

Por lo tanto, este sistema está conformado por las normas directamente llamadas Normas de carácter Administrativas debido a que otorgan cualquier clase de acción adoptada por los distintos mecanismos que se adecuan para el cumplimiento de las sanciones emanadas por el Órgano Jurisdiccional.

En sentido más amplio se define que, el sistema penitenciario es la acción realizada para poder restablecer a una persona que ha hecho cambios de inseguridad o de criminalidad en el país, a lo que tiene una consecuencia, por ello es que este sistema se encarga de tener un espacio físico donde puedan cumplir con las condenas

<sup>5</sup> [https://www.gob.gt/Ley\\_de\\_regimen\\_penitenciario](https://www.gob.gt/Ley_de_regimen_penitenciario) (consultado el 30 de agosto de 2022)

<sup>6</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág.852



interpuestas a las personas que cometan un hecho delictivo el cual genere consecuencias las cuales afectaran en muchas ocasiones su libertad.

El sistema penitenciario, se encarga de llevar a cabo el cumplimiento de las penas, dentro de los centros de detención, los cuales están específicamente organizados para este fin, es por ello por lo que el Estado a través de la Ley del Régimen Penitenciario establece las acciones que tiene dicho sistema.

Se define también como “el organismo encargado de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y así como la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenatoria y a la reeducación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad”.<sup>7</sup>

“Pues directamente este sistema se encarga de regular todas las acciones que se llevan a cabo en los centros carcelarios, con el objetivo de darle cumplimiento a las sanciones emanadas por parte del Órgano Jurisdiccional”.<sup>8</sup>

En el artículo dos de la Ley del Régimen Penitenciario establece que “el sistema penitenciario debe tener la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de lo que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás

---

<sup>7</sup> Reyes Castañeda, Miguel Angel. **Op. Cit.** Pág.25

<sup>8</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org) **Ley de ejecución penal** (consultado de 30 de agosto de 2022)



## 2.1. Organización del sistema penitenciario en Guatemala

Cabe destacar que, el sistema penitenciario como tal se compone por una dirección, la cual específicamente a través de su jerarquía a través de el director general y el subdirector se encarga de toda planificación, organización, ejecución, la coordinación y administración de dicho sistema; es por ello por lo que, se encarga de todas las políticas relacionadas con la buena función de este tema y que su administración sea la adecuada para cumplir con el fin principal del sistema penitenciario que es la reeducación y readaptación del privado de libertad.

En cuanto a la organización conformada, el sistema penitenciario se establece y se regula en la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, en el Artículo 34, indica que la organización del Sistema Penitenciario se integra a través de los siguientes órganos del sistema penitenciario

- a.. La Dirección General del sistema penitenciario.
- b. La Comisión Nacional del sistema penitenciario.
- c. La Escuela de estudios penitenciarios, y,
- d. La Comisión Nacional de salud, educación y trabajo.

Es, por ello por lo que, al referirse específicamente a la organización que este sistema penitenciario tiene, es parte esencial en cuanto a las funciones que dicho sistema tiene para que los criminales lleven a cabo el cumplimiento de sus condenas de conformidad



con lo establecido en el ordenamiento jurídico; asimismo, con el objeto de poder dar cumplimiento a todos aquellos tratamientos en los cuales, según la ley, se les debe dar cumplimiento, para que esto sea de un aporte directamente para el privado de libertad.

Asimismo, quien tiene una de las funciones más directas, en cuanto a la organización del sistema penitenciario; es el Director General del sistema penitenciario, quien a través de él existen otras dependencias o entidades a su cargo, las cuales están reguladas en el Artículo 4, del Acuerdo Gubernativo número 607-88, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, las cuales son

- a. Dirección General
- b. Subdirector Administrativo
- c. Subdirector Ejecutivo
- d. Secretaría General
- e. Inspectoría General
- f. Departamento de investigaciones internas
- g. Departamento de personal
- h. Departamento Financiero
- i. Departamento de profesionales
- j. Asesoría Jurídica
- k. Departamento de Relaciones Públicas
- l. Departamento de Radio Comunicaciones
- m. Departamento de control de los centros de detención del Sistema Penitenciario de la República, y,

- n. Centros de detención del sistema penitenciario.



Cabe mencionar que, el Director del Sistema Penitenciario, es la persona que tiene más acciones de cumplir en cuanto a sus funciones, a lo cual estrictamente debe tomar en cuenta todas las acciones y funciones que son emanadas, para que el Sistema Penitenciario pueda ser representado de una manera justa y las decisiones que se tomen sean adecuadas.

Por lo tanto, respecto a las atribuciones que tiene el Director del Sistema Penitenciario, se encuentran reguladas en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 607-88, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario; el cual establece que le corresponde las siguientes atribuciones

- a. Elevar a la consideración del Ministerio de Gobernación los nombramientos, permutes y remociones del personal de la institución.
- b. Dictar todas las disposiciones necesarias tendientes al mejoramiento material de la misma y someter a la consideración del Ministerio del ramo, aquellos asuntos cuya solución no sea de su competencia.
- c. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos concernientes al servicio de esa dirección, dictando las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los fines para lo cual fue creada la Dirección General, así como cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades superiores.
- d. Velar por el mejoramiento cultural y educativo del personal a su cargo, así como la



capacitación profesional del mismo, estimulado si labor en la forma que determina el reglamento.

- e. Autorizar con su firma la concesión de viáticos y las órdenes de compra y pago de la Dirección General.
- f. Tendrá a su cargo la relación con el público y con otros Órganos, Instituciones o Entidades Estatales.
- g. Ejercerá el control y la administración del personal al servicio de la Dirección General.
- h. Especialmente le corresponde la formulación de la política penitenciaria del país y la aplicación de la misma, para lo cual diseñará los sistemas y procedimientos que deban aplicarse en cada centro de detención y cuidará de la correcta ejecución de los mismos.
- i. En general, son de su competencia todos aquellos asuntos inherentes a su cargo.

## **2.2. Principios del Sistema Penitenciario**

Es necesario mencionar que, el Derecho como tal tiene principios, de las misma manera el Sistema Penitenciario; pues éste, a través de sus propios principios, es por el cual esencialmente se distingue este sistema; es por ello por lo que, se le denominan en su aplicación los siguientes principios:

### **2.2.1. Principio de legalidad en la ejecución de la pena**

Al hacer referencia a este principio, es por el cual directamente, establece acciones



concretas para darle cumplimiento a las penas que han sido así ejecutadas en sentencia firme, las cuales deben cumplirse en el Sistema Penitenciario, según como corresponde en la República de Guatemala.

Según las doctrina, establece que este principio “es el que nace con el estado de derecho penal, fue fruto de un largo proceso que se da consecuencia del relevante influjo que significaron las ideas de la ilustración, representan el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite”.<sup>9</sup>

Este principio ha sido creado con el fin de poder darle cumplimiento a las medidas de una forma legal; en virtud de que se ha llevado a cabo el debido proceso, en el cual el juez o tribunal determina a través de la sentencia la pena interpuesta al delincuente según por el delito que sea acusado, en el cual el Sistema Penitenciario es el encargado de darle cumplimiento a esta ejecución de penas.

Por esta razón, este principio puede ser fundamentado con base al Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “El derecho de defensa de la persona y sus derechos sin inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por

---

<sup>9</sup> Cervello Donderis, Vicente. **Derecho Penitenciario**. Pág.12



tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Igualmente, con base a lo relativo en el Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario, que establece acerca del principio de "legalidad, en donde toda política y actividad penitenciaria, se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales.

Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebrantaren estos límites serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley".

## **2.2.2. Principio de control judicial del privado de libertad**

Específicamente, este principio se encuentra regulado en el Artículo 8 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece que, "Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de



privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos planamente justificados cuando el privado de libertad lo requiera y demuestre su enfermedad. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva”.

Este principio es esencial, debido a que, el Sistema Penitenciario debe llevar a cabo un control específico en el cual puedan establecerse las disposiciones, así como un control de las personas que se encuentran recluidas en el Sistema Penitenciario. El control judicial de las privaciones de libertad deberá ser periódico y estar a cargo los jueces.

### **2.2.3. Principio de resocialización**

Este principio es necesario debido a que, se necesita que el recluso al momento de salir una vez cumplida su condena este pueda salir totalmente restituido, rehabilitado y que su reinserción social sea establecida de una mejor manera, asimismo, con la objetividad que este no vuelva a cometer hechos en contra de la ley.

Este principio resocializador tiene como finalidad, establecer acciones que le permitan alcanzar oportunidades una vez reintegrados socialmente, en donde podrán efectuarse



una vez cumplida la pena ejecutada; la resocialización del condenado es un principio que es de cumplimiento obligatorio, el cual está integrado por tres subprincipios: la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación, es por ello que este principio es muy importante para cumplir los fines del Sistema Penitenciario en Guatemala.

### 2.3. Reinserción social

“El objetivo del Sistema Penitenciario es poder establecer medidas y condiciones que necesariamente son con el fin de poder reinsertarse socialmente, pues a través de la reeducación y la rehabilitación que se dan en los centros carcelarios, es importante que se implementen gestiones para que los privados de libertad una vez cumplida su condena, estos puedan estar reparados internamente y que con ello pueda prepararse para establecer medidas que al momento de reintegrarse en la sociedad no sean afectados”.<sup>10</sup>

“Problemas, pues no parece lógico educar o reeducar a través de la privación de libertad, debido que la pena privativa de libertad no puede utilizarse para imponer coactivamente ningún género de ideas. Por otro lado, la reinserción social será una finalidad posible, en cuanto se entienda como la no realización en el futuro de hechos delictivos, lo que posibilita la reincorporación pacífica del individuo a la sociedad”.<sup>11</sup> En el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece acerca del “derecho a la readaptación social y

<sup>10</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org) Ley de Ejecución Penal (consultado el 30 de agosto de 2022)

<sup>11</sup> Fernández García Julio. Manual del Derecho Penitenciario. Pág. 124



reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales".

#### **2.4. Retención de presos**

Cabe mencionar que, es necesario que se intervengan medidas por medio de las cuales se les dé un tratamiento adecuado a los reclusos, debido a que muchas veces los reclusos que han formado parte de maras o de grupos de delincuencia organizada son personas que a quienes regularmente tienen que dárseles un tratamiento en el cual directamente se pretende reeducarlos, con el fin que no sigan cometiendo más hechos delictivos en contra de la ley.

Por lo tanto, es necesario que, se les dé un tratamiento correctivo a los reclusos pues muchas veces estos tienen penas cortas en la cual deben reinsertarse en la sociedad, es por ello por lo que se deben establecer medidas de tratamientos para que los presos puedan ser tratados eficazmente al momento de terminar el cumplimiento de sus penas.

Por esta razón, para el Sistema Penitenciario como tal, no es una tarea fácil mantener retenidos a reclusos en el centro carcelario, por ello es necesario que se establezcan medidas de tratamientos para que su rehabilitación sea de forma eficaz y que esto sea tomado como una manera de reeducar a los reos y con ello se minimicen los hechos



delincuenciales en la República de Guatemala y en contra de la población guatemalteca

quien es la que resulta más afectada.

Para que se dé un estricto cumplimiento de las leyes por parte de los reclusos, es necesario que estos cumplan con las obligaciones que específicamente tiene que cumplir según el Artículo 32 de la Ley del Régimen Penitenciario, en el cual establece que toda persona "reclusa debe cumplir y respetar

- a. A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b. Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c. Las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d. La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e. La higiene, el orden, control, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f. Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes.
- g. Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo".

Para poder retener a los presos y evitar que se cometan acciones que vayan en contra

de la ley, deben hacerse cumplir con las obligaciones anteriormente mencionadas con el fin de evitar que se cometan hechos que vayan en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco.



Para que se lleve a cabo una retención de una forma más justa, los reclusos tienen ciertas prohibiciones establecidas en la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, en específico en el Artículo 33 en donde se “prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento lo siguiente

- a. Armas de cualquier tipo o clase.
- b. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase.
- c. Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario.
- d. Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.
- e. Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
- f. Aparatos de radiocomunicación y teléfonos celulares”.

## **2.5. Capacidad de los centros de privación de libertad**

Los centros de privación de libertad en Guatemala, actualmente se encuentran sobre poblados, pero es necesario que se intervenga y se reestablezcan acciones a través de las cuales puedan adaptarse y llevarse a cabo con el fin que todas las



personas reclusas cumplan sus condenas.

Los Órganos Jurisdiccionales distribuyen, de una manera más ecuánime, hacia dónde se deben de dirigir los reclusos, las cárceles del país se encuentran sobre pobladas; sin embargo, se puede determinar que cada año y porque no decir que cada mes en Guatemala se cometan miles de hechos delictivos, mismos que son juzgados y llevados los criminales a un proceso en el cual muchas veces deben de cumplir con una prisión preventiva, lo cual genera sobre población en los centros de privación de la libertad.

Es importante señalar, que, "en enero de 2013, el Sistema Penitenciario contaba un total de 7222 hombres condenados, 6655 hombres en prisión preventiva, 504 mujeres condenadas y 748 mujeres en prisión preventiva, haciendo un total de 15129 personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario, 3896 más que lo reportado en anteriores oportunidades. Esto significa que hay una sobre población del 223%".<sup>12</sup>

"En Guatemala, los centros de detención se encuentran demasiado sobre poblados; es por ello por lo que, el Estado debe intervenir en la creación de centros carcelarios mucho más grandes para evitar que se tenga que liberar dicho sistema".<sup>13</sup>

## 2.6. Clasificación de los centros de detención

Los centros de privación de libertad tienen una clasificación a través de la cual, se ordenan entre las cárceles, las que son para hombres o para mujeres, asimismo, según

<sup>12</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe: Al comité contra la tortura de la organización de las naciones unidas en el marco del VI examen periódico al estado de Guatemala. Pág.9

<sup>13</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org) Ley de Ejecución Penal (consultado el 30 de agosto de 2022)



el Artículo 46, de la Ley del Régimen Penitenciario, indica sobre la “clasificación de las centros de detención del sistema penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, estos se dividen en las clases siguientes

a. Centros de detención preventiva

1. Para hombres

2. Para mujeres

b. Centros de cumplimiento de condena

1. Para hombres

2. Para mujeres

c. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad

1. Para hombres

2. Para Mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto, asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad”.

Respectivamente, al establecer la clasificación de estos centros de detención, es necesario, debido a que para darle cumplimiento a la condena deben regularse entre su



clasificación para hombres y para mujeres, aunque siempre debe haber igualdad entre los hombres y mujeres, por seguridad deben estar estrictamente separados.

Según el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, define legalmente lo que es un “centro de detención legal, en donde las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo serán personalmente responsables”.

Derivado de las medidas que debe establecer el sistema penitenciario, tanto en la clasificación de los centros de detención como cada uno de los centros de privación de libertad, es que muchos de ellos se determinan según los grados de criminalidad de cada uno de los sujetos, porque existen delincuentes que han causado estragos demasiado grandes a lo cual es necesario que se tomen medidas de protección tal como lo hace el sistema penitenciario.

En conclusión, el sistema penitenciario es parte esencial para poder darle cumplimiento a las sanciones interpuestas por el Órgano Jurisdiccional, asimismo, es el encargado de intervenir de una manera específica para evitar que los reclusos al momento de reintegrarse de nuevo a la sociedad sigan cometiendo hechos delictivos.



## CAPÍTULO III

### 3. Régimen Penitenciario

Según la doctrina, esta define que, el Régimen Penitenciario es “el instrumento, en el cual se le da un cumplimiento que debe ir encaminado a crear un ambiente adecuado para que el tratamiento penitenciario pueda tener éxito. Esto exige la coordinación de las actividades propias del Régimen Penitenciario con las del tratamiento penitenciario que se aplica al interno”.<sup>14</sup>

Determinar qué es el Régimen Penitenciario, se refiere estrictamente a la normativa que tiene principalmente el Sistema Penitenciario; pues, es a través de ese ordenamiento en donde se encuentran establecidas todas las reglas, conductas y condiciones reguladas por dicho sistema; a lo cual, los reclusos deben de cumplir para que dentro del centro de detención prevalezca la armonía y la convivencia.

#### 3.1. Naturaleza jurídica del Régimen Penitenciario

Según las características esenciales del Régimen Penitenciario, es que este ha sido conformado por políticas a través de las cuales se plasman en dicho ordenamiento jurídico penitenciario, en el cual el Estado se encarga de plasmar todo lo relacionado a las medidas de seguridad y de custodia de los reclusos, tanto en su traslado como dentro de los centros de prevención.

---

<sup>14</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecasas, José Ramón. **Manual del Derecho Penal.** Pág.70



De acuerdo con la doctrina, se menciona que el Régimen Penitenciario “es el conjunto de Normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el asilamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada”.<sup>15</sup>

“Es, por ello que, directamente se encarga de aplicar las normas en el centros carcelarios con el objetivo de poder establecer acciones adecuadas para mantener el orden en dichas cárceles, asimismo, poder aplicar todas aquellas medidas para conservar el orden de los reos”.<sup>16</sup>

### **3.2. Diagnóstico del Régimen Penitenciario**

Cabe destacar que, en Guatemala, en la Ley del Régimen Penitenciario, se encarga de analizar y determinar acciones que de manera concreta ayudan a darle cumplimiento a las normas aplicables para darle tratamiento a los reclusos.

En la ley antes mencionada se encuentra lo establecido al diagnóstico de la persona reclusa, con el fin de poder diagnosticar los aspectos por los cuales se evalúe el encarcelado.

---

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. **Op Cit.** Pág.852

<sup>16</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org) **Ley de Ejecución Penal** (consultado el 30 de agosto de 2022)



Según el Artículo 59 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece “la fase de diagnóstico. El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del equipo multidisciplinario de diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el Juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Éste deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del Juez de ejecución solicitando dicho estudio. La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos los siguientes

- a. Situación de salud física y mental
- b. Personalidad
- c. Situación socioeconómica y,
- d. Situación jurídica.

El equipo multidisciplinario de diagnóstico estará integrado por especialistas en la materia”.

Cabe mencionar que el Régimen Penitenciario estudia un análisis por el cual objetivamente permite que se realicen estudios a través de los cuales crean programas que sustentan la situación real por la cual atraviesa el recluso, en base a ello podrán determinar a qué centro preventivo lo llevaran.

En cuanto a la ubicación de los reclusos, se encuentra regulado en el Artículo 60 de la



Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece que “una vez realizada la evaluación por el equipo multidisciplinario de diagnóstico, éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo establecido en el Artículo anterior, la que trasladará con la recomendación de ubicación, al Juez de ejecución para que resuelva lo procedente”.

Con la ubicación y el diagnóstico realizado a los reos, es la manera con la que se puede llegar a mantener el orden, debido que con dicho análisis se establece hacia donde se puede enviar a cada reo con el fin de poder crear acciones educativas para los mismos, y que también se pueda mantener el orden en las cárceles.

### **3.3. Tratamiento de los reclusos**

Uno de los objetivos del Régimen Penitenciario es poder crear un tratamiento para los reclusos cuando sea necesario; por ello indispensablemente antes, que se realice el diagnóstico, ya que con base a ello se pueden establecer programas de rehabilitación, reeducación de los reclusos para que al finalizar su condena estos puedan reintegrarse en la sociedad.

En el Artículo 62, de la Ley del Régimen Penitenciario, establece acerca del “tratamiento que se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de rehabilitación social, a través de los equipos multidisciplinarios”.

En necesario que, la Subdirección de rehabilitación se encargue de establecer acciones



de forma concreta en la cual puedan desarrollarse informes en los cuales puedan ~~establecer~~ ~~establecer~~ medidas disciplinarias para los reclusos.

De acuerdo con lo regulado en el Artículo 63 de la Ley del Régimen Penitenciario, se indica sobre el informe de evaluación que deben realizar "los equipos multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención.

Los equipos multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviado a la Subdirección de rehabilitación social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al Juez de ejecución y a la persona reclusa".

Por ello, es necesario que se realice una evaluación y de ello emitir un análisis en el cual contribuya a determinar un tratamiento adecuado para el recluso, cuando sea necesario, lo que realmente se busca con ello, es poder determinar una herramienta de reducción de penas, lo cual será de cierta manera un beneficio para el recluso.

De acuerdo con la doctrina, se determina que el tratamiento para los reclusos según el Régimen Penitenciario es "el ámbito que se entiende por régimen como todo el sistema de cumplimiento de la pena, tanto en su aspecto organizativo, en el cual se establecen reglas aplicables en el centro preventivo siendo estas las siguientes



a. La vida interna de la prisión entre ellas

1. El horario

2. Comida

3. Faltas

4. Higiene

5. Trabajo

b. El orden normativo regula

1. Los deberes

2. Los derechos de los internos

3. El cumplimiento de los fines, entre ellos la rehabilitación, reeducación y reinserción social".<sup>17</sup>

Por lo tanto, respecto a la determinación de la rehabilitación del reo, es necesario darles cumplimiento a los fines, lo cual hace que el Régimen Penitenciario, realice actividades en sentido de ordenación de la vida de los reclusos dentro de la prisión.

También la doctrina establece que "el Sistema Penitenciario debe ofrecer oportunidades a los internos para vivir en sociedad de la que han sido extraídos y de llevar una vida sin delito. Por ello el tratamiento penitenciario debe orientarse hacia la resocialización. Llevándose a cabo, el conocimiento de reeducación en los centros carcelarios es

---

<sup>17</sup> Fernández García, Julio. **Op. Cit.** Pág.183



contradictorio con la realidad carcelaria. Ante todo, imponer un sistema de valores.

### 3.4. Redención de penas

Respectivamente, la redención de penas lo que busca es poder reducir las penas interpuestas a los reclusos de menor peligrosidad o que cometieron delitos menos graves, por lo que la ley dispone judicialmente que estos reclusos tengan oportunidades derivadas a su buena conducta y su tratamiento obtenido durante la mitad de su condena.

Doctrinariamente se menciona que, “el objeto de la redención de penas es que se tiene la obligación de organizar los adecuados sistemas de vigilancia y seguridad del reclusorio, al objeto de garantizar la retención y custodia de los internos. Para que este sistema de vigilancia y seguridad sea efectivo se requieren unos procedimientos regimentales apropiados. Procedimientos que están determinados reglamentariamente en los registros, requisas y recuentos. Todos ellos son instrumentos de control para garantizar la retención y custodia, que la pena privativa de libertad tiene encomendada”.<sup>19</sup>

Según el Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario, se establece sobre la redención de penas, a lo cual “pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia

---

<sup>18</sup> Ibíd. Pág.186

<sup>19</sup> Ibíd. Pág.175



firme, mediante la educación y el trabajo útil o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos o estudios que tiendan a la redención".

La redención de penas es una oportunidad que da el Sistema Penitenciario para evitar que se sigan sobre poblando los centros de prevención; es, por ello, por lo que se estima que se puedan desarrollar actividades que dicho Régimen Penitenciario considere necesario.

Asimismo, el Artículo 74 de la misma ley, regula las excepciones que se tiene para otorgarles a los condenados, indicando que, "no podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos

- a. Quienes, mediante informe del equipo multidisciplinario de tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social.
- b. Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la subdirección de rehabilitación social.
- c. Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito.
- d. Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio, y
- e. Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la



redención de la pena.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad jurídica, si participación en otros hechos delictivos”.

### **3.5. Faltas de las personas reclusas**

Cabe destacar que, según la Ley del Régimen Penitenciario, establece la clasificación de las faltas que cometen las personas reclusas, entre ellas están las faltas leves, graves y gravísimas según el Artículo 78, de la mencionada ley.

Es necesario subrayar que, en cuanto a las faltas cometidas, existen sanciones que el Régimen Penitenciario establece, con la objetividad de poder sancionar todas aquellas acciones que vayan en contra de la normativa en dicho Sistema Penitenciario.

#### **3.5.1. Falta y sanciones leves**

Tal como su nombre lo indica, son sanciones leves, todas aquellas cometidas de una manera más ligera, pues asimismo tienen sanciones cuando los reclusos incurran de esta manera.

En cuanto al Artículo 79 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo que se consideran faltas leves, “cometen faltas leves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes



- a. Faltar al respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención.
- b. Insultar a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro, y,
- c. Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.

Asimismo, en cuanto al Artículo 82, de la misma ley, establece las sanciones a las faltas leves, indicando que “en los casos de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones

- a. Amonestación escrita en la primera ocasión
- b. restricción de la visita familiar a una vez por semana en la segunda ocasión, y
- c. La tercera vez se considerará falta grave”.

Aunque las sanciones son consideradas leves, de cierto modo o por la re-insistencia al cometerlas, pueden llegar a volver sanciones graves, lo cual ya serán juzgadas a sancionadas de una manera más fuerte.

### **3.5.2. Faltas y sanciones graves**

Como su nombre lo indica son sanciones más graves, es decir, que estas son consideradas más peligrosas, debido a que los hechos son más fuertes que las leves,



es por ello por lo que en el Artículo 80 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que "cometen faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes

- a. Desórdenes colectivos o instigación a los mismos si éstos se hubieran cometido.
- b. Ingresar, consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas.
- c. Promover, colaborar, introducir o distribuir en el centro de detención, objetos que no estén autorizados por las autoridades correspondientes y que atenten contra la vida de las personas.
- d. Causar daños para inutilizar el centro.
- e. Incumplir lo reglamentos o las disposiciones internas del centro, y
- f. Ejecutar mediante amenaza, coacción o agresión contra cualquier interno, actos que correspondan a autoridades del Sistema Penitenciario".

Cabe destacar que, en cuanto a las sanciones por la comisión de las faltas graves son las que se encuentran establecidas en el Artículo 83 de la misma ley, indicando que las "sanciones a faltas graves se les podrá imponerse alguna de las sanciones siguientes

- a. Restricción de permisos de salida que no podrá ser superior a dos meses.
- b. Restricción de llamadas telefónicas durante el plazo de un mes.
- c. Restricción de la visita íntima durante el plazo de un mes, y



- d. Reducción de un por ciento hasta un quince por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado.

En caso de reincidencia, se aplicará el doble de tiempo establecido para la sanción".

Cuando los reclusos cometan faltas graves, mismas que son consideradas faltas peligrosas, están se les interponen sanciones más fuertes, derivado a que ponen en riesgo a los demás reclusos, por ejemplo el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas y consumo de drogas, la falta se convierte en grave debido a que pone en riesgo y peligro la vida de las más reclusos, es por ello que la Ley del Régimen Penitenciario, establece las sanciones con las cuales podrán hacer que los reclusos permanezcan en orden prudentemente dentro de la prisión.

### **3.5.3. Faltas y sanciones gravísimas**

Se debe mencionar que, ante la realización de faltas gravísimas son consideradas de esta manera por su alta peligrosidad, debido a que no solo ponen en peligro a los demás reclusos sino que también a los funcionarios públicos que laboran en dicho sistema, por ello es necesario contemplar las medidas ante las faltas gravísimas que en ocasiones los reclusos suelen cometer. Según el Artículo 81 de la Ley del Régimen Penitenciario, se establece acerca de las faltas gravísimas, indicando que, "cometen faltas gravísimas, las personas reclusas que planifiquen, promuevan, inciten, colaboren o incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a. La resistencia violenta al cumplimiento de órdenes de funcionario o autoridad en



ejercicio legítimo de su cargo o que contravengan lo preceptuado en la presente ley

- b. La agresión física a los funcionarios, autoridades o cualquier otra persona, y
- c. La posesión de instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo".

Asimismo, ante la realización de estas faltas, es necesario que se interpongan sanciones muchas más fuertes para poder evitar daños, o violencia extrema dentro de los centros de prevención.

Según el Artículo 84 de la misma ley mencionada, establece las sanciones a faltas gravísimas indicando que "en los casos de faltas gravísimas podrán imponerse alguna de las sanciones siguientes

- a. El traslado de la persona reclusa a una cárcel de máxima seguridad.
- b. Pérdida del beneficio de la fase de prelibertad, y
- c. Reducción de un veinticinco por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado".

Es necesario que, el Régimen Penitenciario tome medidas sancionatorias por la realización de las faltas; sean éstas leves, graves o gravísimas, es necesario que se establezcan medidas, con el fin de evitar acciones que vayan más allá o que de cierta manera pongan en peligro la vida de los demás.

En conclusión, el Régimen Penitenciario, tiene como objetivo el poder establecer

políticas y medidas que se encuentran reguladas en la Ley del Régimen Penitenciario, a lo cual es necesario que se tomen en cuenta con el fin de poder establecer acciones tanto es beneficio de la población como de los reos.





## CAPÍTULO IV

### 4. La necesidad de establecer un régimen especial en la legislación laboral para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciarios guatemaltecos, de conformidad con el Artículo 47 del Código Penal

Aunque en el Código Penal se encuentra regulado un Artículo acerca del trabajo para los reclusos; sin embargo, es necesario que en Guatemala se reforme o que de cierta manera se restablezcan medidas, en las cuales los reclusos deban realizar acciones laborales, dentro de los centros preventivos, con el fin de poder generar y no solamente ser un gasto para el Estado.

Aunque actualmente en los centros de privación de libertad establecen medidas en las cuales realizan o aprenden a realizar cosas productivas; sin embargo, solamente se quedan en el aprendizaje, pero es necesario que se le dé importancia a esta situación, para evitar que los reos al momento de su reinserción social no tengan como estar generando, lo cual provoque que regresen a los mismos pasos de la delincuencia.

Doctrinariamente, se define como trabajo al “esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento, ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud”.<sup>20</sup>

Cabe destacar que, con base al Artículo 47 del Código Penal, se establece acerca del

<sup>20</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág.387

“producto de trabajo, indicando que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará

1. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito.
2. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado.
3. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.
4. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado”.

Es necesario que, se establezcan medidas en las cuales los privados de libertad tengan que trabajar y que, con base en ello, puedan contribuir a ganarse su sustento diario, es por ello por lo que, no sólo deben de elaborar objetos materiales productivos; sino que deben establecerse en el Régimen Penitenciario, la forma de cómo tener que trabajar con el fin de que vayan generando económicoamente.

#### **4.1. En qué consistiría el régimen especial en la legislación laboral para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciarios**

Cabe destacar que, si se hace esta interrogante, el Régimen Penitenciario debe ser reformado al igual que algunos de los Artículos del Código Penal; a lo cual, deben establecer que los privados de libertad deben de realizar trabajo o labores dentro del Sistema Penitenciario, así con ello también podrán contribuir con su estadía dentro del Sistema Penitenciario; a lo cual, no serán un gasto para el Estado, sino que de cierta



manera tienen que contribuir a generar y pagar sus propios gastos.

Asimismo, a los privados de libertad, dentro de las cárceles les enseñan manualidades; talleres bíblicos, y también algunas tienen la oportunidad de estudiar; sin embargo, cuando se ve directamente al área laboral, se puede comprender que, tanto el Régimen Penitenciario como el Código Penal, necesitan ser reformados, con el fin de que se pueda establecer lo siguiente

a. Regular que los privados de libertad laboren específicamente para el Estado, en donde su oportunidad laboral sería de aprender y de hacer, es decir, que ellos puedan realizar, por ejemplo, escritorios para las escuelas, si bien sabemos que las escuelas del país muchas de ellas carecen de mobiliario, otra simplemente es demasiado antiguo lo cual hace que se vayan terminando, esa sería una de las maneras en que los privados de libertad contribuyan con el Estado.

b. Asimismo, es importante establecer medidas sobre las cuales puedan los privados de libertad desarrollar trabajos significativos, para que al momento de salir de la prisión ellos no solo puedan aprender, sino que llevan una base por ejemplo al aprender a soldar, el aprender nuevas cosas que serán de beneficio tanto para el reo como para el mismo Estado.

Es necesario recalcar que, en Guatemala se necesita con urgencia que se apliquen medidas, de manera que sean aportes específicos para el privado de libertad y para el mismo Estado; que puedan tener el derecho a trabajar, aunque estén privados de libertad, lo cual contribuía no solo a su rehabilitación, sino que, sería una manera de



poder reinsertarlos en la sociedad, después de cumplir su condena y se personas totalmente adaptadas a la sociedad.

El trabajo no solamente es un derecho, sino que a su vez es un deber y por ende una obligación ya que el derecho limitado es la libertad, no así los demás derechos y las obligaciones contrarias. Solo aquellas que por derecho ambulatorio sean imposibles de realizar.

Asimismo, el trabajo debe de ser útil y remunerado, ya que es una acción de provecho tanto para el privado de libertad como para la sociedad. En este caso podemos hablar de la característica del trabajo útil.

De igual manera existe la posibilidad de poder cumplir con la reparación digna o en la medida de todo lo posible para la restauración del derecho violentado.

El trabajo penitenciario nunca debe de ser un medio de explotación, esclavitud o tortura, tampoco deberá ser tratado como un medio de sanción esto tiene relación con la cuestión de no flagelación.

El trabajo debe ser visto como una oportunidad de lograr la reinserción social, consiste en una oportunidad de superación independiente de la condición de privación de la libertad.

La implementación de trabajo forzado como medida de sanción o castigo es prohibido, esto desvía la finalidad original del trabajo penitenciario, y constituye tortura y trabajo



forzado, el trabajo penitenciario debe de ser acorde a las capacidades y condiciones de los reclusos, debe dar un plano completamente de igualdad, toda la remuneración que sea percibida debe de ser digna y cumplir con las garantías mínimas.

También, el Artículo 48 del Código Penal establece acerca de la determinación del trabajo, en el cual indica que, "el trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, lo que tuvieran impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo".

Aunque, como este artículo especifica que no están obligados los reclusos a laborar, es considerable establecerlo como una obligación o como un deber del reo a lo cual este contribuya específicamente no solo al Estado, sino que a la familia del reo.

El Sistema Penitenciario es considerado, a través de sus distintos sectores, en donde pueden determinarse que existen espacios en los cuales se encuentran reos que son altamente peligrosísimos; por lo que, se deben establecer acciones de carácter concreto, en donde el Régimen Penitenciario aplique medidas en las cuales pueda desarrollar mecanismos de control, y acciones que sean específicamente en contribución de medidas en aporte al Estado.

#### **4.2. Trabajo penitenciario**

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 19 regula, entre las garantías; el trabajo, en un sentido protector en cuanto a evitar que los reclusos



sean objeto de explotación laboral en el mismo. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos. Con las normas mínimas siguientes

1. Deben ser tratados como seres humanos;
2. No deben ser discriminados por motivo alguno;
3. Ni podrán infringírsele tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias.
4. Trabajos incompatibles con su estado físico;
5. Acciones denigrantes a su dignidad

El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. Los cuales no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieran impedimento físico y los que padecieran de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.

En la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 17 establece lo relativo al trabajo penitenciario, lo cual indica que “las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.

Por ello es necesario contribuir en la reforma que se dirija hacia el Estado y poder reformar en el ordenamiento jurídico guatemalteco, las acciones concretas en donde los



privados de libertad tengan la oportunidad de regenerarse dentro de la prisión.

Existen 3 clases de empleadores los cuales son

1. El estado
2. el sector privado
3. Una empresa creada por un recluso que emplee, ya sea reclusos o empresas de alguno de estos.

En Guatemala es factible la implementación de estas tres clases de empleadores, pero para que lleguen a funcionar debe haber un control efectivo por parte del Estado, esto es para que pueda llegar a ser un órgano de autocontrol.

Los reclusos que llegaren a trabajar para el estado deberían e gozar de los derechos para los trabajadores del estado establecidos en la Carga Magna. Los privados de libertad tienen derechos, deberes y obligaciones, los cuales deben ser útiles y con remuneración por parte del estado.

Cabe destacar que, así como la Organización Internacional del Trabajo, los Derechos Humanos deberían de incluir convenios en los cuales se dirija a que el Estado mediante el Sistema Penitenciario puedan desarrollar actividades laborales, en beneficio propio y para el Estado; a lo cual es necesario establecer medidas en el que Gobierno tenga la opción de darle una nueva oportunidad al privado de libertad, en como poder generar medios económicos.



Doctrinariamente el trabajo penitenciario, se define como el trabajo “realizado por los que cumplen una pena privativa de libertad, dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, y tanto a manera de factor de corrección como por la doble finalidad económica de que los presos no constituyan una carga social, y para que puedan costear los gastos de los suyos e incluso constituir un pequeño ahorro para el momento de su libertad”.<sup>21</sup>

No necesariamente se deben establecer labores pasadas para los privados de libertad; debido a que, los Derechos Humanos intervendrían y opinarían que se podría considerar una manera de esclavitud forzosa.

Es, por ello por lo que, deben determinarse ejercicios o trabajos en los cuales los privados de libertad tengan la oportunidad de poder tener la opción de un sueldo y que el mismo pueda aportar para los privados de libertad, el lucrar de una forma más específica en proyectos públicos.

Así también, es necesario considerar que, al momento de interponer labores para los privados de libertad, estos tendrían incluso que trabajar en algunas ocasiones para empresas privadas o para el mismo Estado.

Lo cual sería un aporte esencial, en el cual pueda ser ayuda para la reinserción social del privado de libertad, en donde podría ser una manera útil tanto para el Régimen Penitenciario como para el mismo recluso, pues se le darían oportunidades en las cuales

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág.983



ayudarían a evitar que los privados de libertad continúen delinquiendo.

En el Artículo 26 de la Ley del Régimen Penitenciario, estableciendo que el privado de libertad al laborar es una manera “colaboración, en donde las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación”.

Si bien es una oportunidad que se le está otorgando al privado de libertad, es necesario comprender que, éste tiene las facultades para poder realizar estas actividades, es por ello por lo que el Régimen Penitenciario debe ser reformado a fin de que puedan realizarse labores por parte de los privados de libertad.

Algunas de las características del trabajo penitenciario que son de gran aporte y auxilio a las finalidades del mismo, tales como

1. Se debe dar en un plazo de igualdad: esto en base a los principios laborales generales de las leyes guatemaltecas. Sin importar etnia, credo, genero, sexo o edad.

Los derechos se deben de garantizar y cumplir, deben de ser de acceso a todos los privados de libertad.

2. Debe ser acorde a las capacidades y condiciones de los reclusos: esto se debe basar en estudios psicológicos, médicos y técnicos. Para que el trabajo sea eficiente y útil, el recluso tiene la discrecionalidad de poder optar a labores que puedan ser realizados por ellos y que no supongan un riesgo para su salud mental, física o emocional.



3. La remuneración debe de ser digna: se debe de dar un estrecho vínculo con la igualdad, el salario debe de ser igual al recibido por todos los empleados que no se encuentran en el régimen penitenciario, bajo el supuesto de derechos mínimos, los cuales bajo ninguna condición pueden ser menores.

Al ser privados de libertad, las acciones tributarias se efectúan con más frecuencia; entre estas podría estar implementar un salario diferenciado por las condiciones específicas, siempre y cuando sea acorde al principio de Superación de Garantías Mínimas.

#### **4.3. Elementos esenciales del trabajo penitenciario**

Se debe mencionar que, según el Sistema Penitenciario, es un medio sobre cómo se pueden fomentar acciones productivas que contribuyan en aportes esenciales para las personas privadas de libertad, es por ello por lo que a los privados de libertad les deberían enseñar a realizar las siguientes labores

- a. Tareas auxiliares o domésticas;
- b. Trabajos productivos;
- c. Capacitaciones sobre cocina;
- d. Capacitaciones sobre enfermería;
- e. Capacitaciones sobre agricultura;
- f. Capacitaciones que les permitan ocupaciones a los privados de libertad.



Por lo que necesariamente, el que los privados de libertad realicen labores, sería una manera esencial en la cual los privados de libertad tienen la oportunidad de regenerarse, y saber que tienen opción como socialmente poder salir luego de cumplir si condena, lo cual sería una forma de aporte a su redención de penas, cabe destacar que esto es cuando sea aplicable según lo regulado en el Ordenamiento Jurídico guatemalteco, tanto penal como penitenciario.

Asimismo, de acuerdo con el cumplimiento de las características o elementos por los cuales el trabajo penitenciario se conforma, se resalta que doctrinariamente se determinan de manera

- a. "Adaptable, de acuerdo con sus aptitudes es la actividad desempeñada de acuerdo a sus habilidades.
- b. Útil, el beneficio otorgado es una oportunidad útil tanto para el privado de libertad como para el Estado.
- c. Sano, el desempeñar un trabajo en el cual el reo pueda generar económicamente y el aprender o realizar una actividad contribuiría a su resarcimiento.
- d. Formativa, esta formación debemos recalcar que deben participar aspectos educativos, morales, religiosos, sociales, etc., que conjuntamente realizarán dicha labor.
- e. Retributiva, es considerado un estímulo para el reo, debido a que tendría el derecho oportunidad de tener un aporte dentro de la prisión
- f. Instructivo, las enseñanzas y el aprendizaje son esencial para la rehabilitación de la



persona reclusa.

g. obligatorio, siendo esta una fuente de ingreso se puede disciplinar al privado de libertad en las actividades que realice.”<sup>22</sup>

Es necesario mencionar que, de acuerdo con las acciones que se constituyen dentro de la realización de estas actividades laborales dentro del Sistema Penitenciario, es una manera esencial de poder dignificar a la persona, así como el poder contribuir en la realización de actividades productivas y laborales para los privados de libertad, para ello esencialmente se debe contribuir con lo siguiente

- a. Se aplicarán medidas correctivas para los reclusos
- b. El poder aprender nuevas actividades
- c. El hacer que su estadía en la prisión sea una manera de interponer una corrección
- d. Se tendrían que evitar trabajos humillantes
- e. Prepararían a los internos con el fin de poder lograr una buena reinserción social, para o del Estado como del reo.

Actualmente se encuentra una iniciativa de ley, en la cual es en contra de la ociosidad de los privados de libertad, en donde proponen que legalmente se puedan realizar trabajos por parte de los privados de libertad, asimismo, indica en la misma iniciativa, los trabajos que de manera legal se pueden realizar, así también en su Artículo 3

---

<sup>22</sup> Navarro Bautres, Tomás Baudilio, **El trabajo penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente.** Pág.66



"trabajos a realizar, los convictos tendrán la obligación y estarán a la disponibilidad de realizar trabajos en los que legalmente les requiera el Ministerio de Gobernación en las instituciones solicitantes, los trabajos realizables serán

1. Mantenimiento de obra calificada y no calificada de caminos y carreteras
2. Mano de obra calificada y no calificada de limpieza de tragantes, tuberías, calles y avenidas en los casco urbanos y rurales.
3. Mano de obra calificada y no calificada en recolección de basura
4. Mano de obra calificada y no calificada en vertederos de basura
5. Mano de obra calificada y no calificada en mantenimiento y limpieza en hospitales, escuelas, centros de salud, mercados, parques y áreas verdes.
6. Mano de obra calificada y no calificada en reforestación urbana, rural y otros que a criterio de la institución autorizante crea oportunos, y,
7. Otros que a criterio de la institución autorizante sea viables".

Parte de esta iniciativa es que, los privados de libertad salgan a las calles a realizar trabajos, aunque la idea de esta iniciativa no es mala, de cierto modo genera dudas y sobre todo el analizar, que, si muchas veces con el traslado a los reos del centro de detención hacia los tribunales ponen en peligro a tantas personas, entre ellos agentes de la policía y del régimen penitenciario.

También sería una manera de cómo altamente, constituiría un peligro para lo sociedad el mantener trabajando a los privados de libertad en las calles, por ello es



Necesario establecer medidas de seguridad o mejorar el control hacia los privados de libertad.

O que, en todo caso puedan reestablecerse medidas para que los privados de libertad no tengan que salir, sino que de cierta manera estos puedan, dentro de la prisión, realizar actividades laborales en las cuales no se ponga en peligro ni de fuga, ni de inseguridad de las personas.

Actualmente todos los privados de libertad reciben la misma atención y tienen a su disposición un equipo multidisciplinario integrado por un médico, un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo, un encargado laboral y un abogado para obtener un respaldo.

Según el Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece acerca del "control y registro del trabajo y estudio. El control y registro sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de rehabilitación social, la cual emitirá los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de penas.

El Juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas, elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, librará las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen".

Es, por ello por lo que, se podrán desarrollar, medidas en las cuales se logre una forma esencial de poder desarrollar actividades laborales, en donde los privados de libertad



tengan la oportunidad de poder cubrir sus necesidades, así como aportar directamente al Estado al momento de la realización de trabajo lo cual es necesario que se contemple en beneficio de poder aportar y no mantenerse ociosamente.

#### **4.4. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo**

Esta comisión tiene a bien realizar programas en beneficio y en contribución para los privados de libertad; en donde directamente se determinan actividades para que los privados de libertad realicen en beneficio propio y que de cierta manera puedan reeducarse, pues realmente lo que estima el Sistema Penitenciario es poder rehabilitar al delincuente y que al momento de su reinserción social puedan integrarse a la sociedad.

La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se consideran condiciones específicas en cada grupo de la población privada de libertad.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos deberán siempre de ser gratuitos, ya que las personas privadas de libertad se encuentran en mayores posibilidades de adquirir enfermedades y afecciones a su salud, por lo que es necesario que se aplique el derecho a la salud, en prevención promoción, rehabilitación, tratamiento de una manera oportuna con especial énfasis en aquellas enfermedades infecciosas como trasmisiones sexuales y enfermedades de salud mental.



Es importante que existan medidas adecuadas de higiene y nutrición, además sobre las enfermedades crónicas degenerativas, el diagnóstico precoz de enfermedades los riesgos sobrevinientes de salud de los privados de libertad.

Los responsables del sistema penitenciario y de la atención a la salud de los privados de libertad en la república de Guatemala deben atender a la situación que se vive actualmente en los centros de reclusión del país, para que las personas privadas de libertad gocen del derecho a la salud que en enmarca en la normativa nacional e internacional, así como el acceso a la vida digna en los centros de reclusión.

Asimismo, el principal objetivo es que las personas privadas de libertad obtengan derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social que incluye la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada, la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamientos y medicamentos apropiados y gratuitos, la implementación de programas de educación y promoción de salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole.

El estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento



de mujeres y niñas embarazadas y de las mujeres que acaban de dar a luz. El derecho a la salud es una derivación del derecho a la vida y por ende se trata de un derecho que es fundamental para la vida de los privados de libertad.

Es por ello por lo que, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo y correspondiente a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, detallando que "la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y postpenitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social".

Pues, directamente lo que se busca es poder contribuir con actividades que sean en beneficio para las personas; que, de la misma manera, puedan determinarse acciones concretas en apoyo hacia los privados de libertad.

Esta comisión está encargada de trabajar de la mano con el Ministerio de Trabajo, en donde podrán trabajar actividades productivas y en beneficio para el aprendizaje de los reclusos.

Asimismo, el Artículo 65 de la Ley del Régimen Penitenciario establece acerca del trabajo en el interior del centro, "estableciendo que, durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las



facilidades para que ingresen instrumentos de trabajo, materia prima y para egresen sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal".

Necesariamente se pueden determinar medidas en las cuales contribuyan con el beneficio de poder establecer mecanismos en los cuales necesariamente den cumplimiento a la rehabilitación y readaptación de los reclusos, con el objetivo de poder reintegrar a la sociedad, a los privados de libertad, al momento de salir nuevamente a la sociedad.

Asimismo, la educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad y es esencial para la condición humana.

Quien no reciba o no haga eso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse como ciudadano que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo social.

Es la educación en general y en esencial en los establecimientos penales la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por consiguiente el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles ya que el único derecho que se priva al estar detenido, es la libertad ambulatoria.



La intención de la pena de la cárcel es privar de la libertad, pero muchas veces significa la violación y privación de los derechos humanos. Incluyendo en esta el derecho a la educación.

La educación de las personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizaje en las cárceles debe abastecerse apropiadamente y a su vez debe ser una garantía para la prevención de las violaciones de los derechos humanos.

La educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal, las cuales son

1. Mantener a los privados de libertad provechosamente
2. mejorar la calidad de vida en las cárceles;
3. Conseguir un resultado útil como oficio, conocimientos, comprensión actitudes sociales y comportamientos que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta capacitación puede o no reducir el nivel de reincidencia.

#### **4.5. Trabajo dentro y fuera del sistema penitenciario**

Cabe mencionar que, es necesario interponer actividades que los privados de libertad realicen, con el objetivo de poder regenerarse de la sociedad, en base a ello es necesario que se reestablezcan actividades en las cuales se desarrollen productivamente.



Se debe promover tanto el trabajo intramuros ya que la rehabilitación y reinserción social van de la mano con el trabajo penitenciario.

Para promover el trabajo entre los reclusos, sería menester un mecanismo para disminuir condenas, así encuentran una motivación personal añadida, ya que no solo permite sus derechos y obligaciones y logran la finalidad de reinserción, haciéndola más pronta y eficaz y así lograr una disminución de la población carcelaria.

La política laboral es inexistente, los talleres y el trabajo que desempeñan los privados de libertad son esfuerzos esporádicos principalmente de organizaciones no gubernamentales, no existe una política laboral sostenida por el Sistema Penitenciario.

En la Ley del Régimen Penitenciario se establece en su Artículo 67, acerca del "trabajo fuera del centro. De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y precisa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de rehabilitación social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo, podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.

El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación



laboral".

Además, la doctrina determina que, el trabajo tanto dentro y fuera del penal, es necesario que este sea sujeto a vigilancia, así también “el trabajo se llevará a cabo tanto en talleres como en granjas, por lo que en consecuencia será dentro del penal cuando se realice en los talleres y fuera del penal cuando se efectúe en el campo, entendiéndose siempre que en cualquiera de las dos modalidades permanecerán al cuidado y bajo la vigilancia de los guardias. Cuando se tenga la oportunidad que un reo preste sus servicios en un lugar externo en donde no pueda estar sujeto a vigilancia se autorizará solamente, en aquellos casos en que el sujeto cumpla requisitos de idoneidad, entre ellos

- a. La buena conducta
- b. La falta de peligrosidad
- c. La sentencia mínima, etc.”<sup>23</sup>

El trabajo penitenciario es una forma legal de permitir que el privado de libertad realice, con el objetivo de poder fundamentalmente desarrollar programas de tratamiento en forma esencial o educativa, es por ello por lo que, en cuanto a las actividades realizadas es necesario interponer medidas por medio de las cuales los privados de libertad reciban el aprendizaje de actividades en beneficio de el mismo.

En conclusión, el trabajo penitenciario debe ser establecido de una manera en que los

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág.55



privados de libertad puedan cumplir con actividades formativas en beneficio de ellos mismos con el fin de poder accionar y poder reintegrarse a la sociedad luego de cumplir su condena, es por ello por lo que, de acuerdo a las actividades que el Sistema Penitenciario debe de regular es una forma de establecer trabajo a través de las capacidades del privado de libertad.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa de que en Guatemala existe la necesidad de establecer un régimen especial en la legislación laboral, para los trabajos que desarrollan los privados de libertad en los centros penitenciarios, de conformidad con el Artículo 47 del Código Penal, se puede decir que esto ocurre, debido al alto índice de corrupción que existe dentro del sistema penitenciario; puesto que, en algunos de los centros carcelarios hay intereses respecto a la ganancia que genera el trabajo que realizan los reos, en algunos casos, por parte de las autoridades y, en otros, por parte de los mismos reos que tienen cierto poder dentro de la cárcel.

El problema se presenta cuando una persona que está cumpliendo condena, el tiempo que está dentro del centro carcelario no lo utiliza de una forma productiva; sino que aprende el sistema corrupto que opera dentro de la misma, o bien, es explotado solo para generar ciertos beneficios a terceros; pero en ningún momento existe un programa que se enfoque en que el tiempo que está cumpliendo condena, sirva para tener una rehabilitación integral, que le permita reinsertarse a la sociedad en el momento que cumpla con su condena.

Por lo tanto, se hace necesario que, se busquen políticas que permitan que exista un control sobre la forma en que trabajan los reos y las ganancias que generan, y también que se busquen formas de lograr un programa para cada centro carcelario, que permita que los reos puedan tener una rehabilitación integral y no que sean centros de aprendizaje de más formas de delinquir, en virtud de que la sociedad guatemalteca necesita que estos reos al salir puedan reformarse y no salir de nuevo a cometer delito.

## BIBLIOGRAFÍA



CERVELLO DONDERIS, Vicente. **Derecho Penitenciario**. Valencia, España: (s.e), 2001.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal. Parte General**. Tomo I ed. Barcelona. Ed. Bosh 1971.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Julio. **Manual de Derecho Penitenciario**. España. Ed. Colex, 2001.

GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecasas, Jose Ramón. **Manual del Derecho penal. Parte General III**. Ed. Universidad Praxis. (s.f.).

[\*\*Ley de Régimen Penitenciario\*\*](https://www..gob.gt. Ley de Régimen Penitenciario. (Consultado el 30 de agosto de 2022)). (Consultado el 30 de agosto de 2022)

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala, 1978.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **El trabajo Penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente**. Guatemala. Ed. Tipografía Nacional, 1970.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Informe: **Al Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en el Marco del VI Examen Periódico al Estado de Guatemala**. Guatemala, 2013.

[\*\*Ley de Ejecución Penal\*\*](http://www.oas.org. Ley de Ejecución Penal. (Consultado el 30 de agosto de 2022)). (Consultado el 30 de agosto de 2022).

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**, Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994



**Ley del Régimen Penitenciario**, Decreto número 33-2006, Congreso de la República de Guatemala 2007

**Organización de las Naciones Unidas**. Principios adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45-111, de 14 de diciembre de 1990

**Reglamento de la Dirección General del Sistema penitenciario**, acuerdo gubernativo número 607-88.

**Iniciativa de ley contra la ociosidad en los centros privados de libertad**, comisión extraordinaria del sector de justicia. Septiembre del 2013